

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-105/2017.
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.
PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas; a catorce de Junio del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-105/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Secretaría de Administración, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Secretaría), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- El C. ***** ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta por parte de la Secretaría, por su propio derecho promovió el día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, el presente recurso de revisión vía Infomex.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex y Estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 411/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- El día siete de junio del año que corre, la Secretaría de Administración remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante correo electrónico como mediante oficio marcado con el número SA.DUT 230/17 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado Lic. Ana Lucia Muro Velázquez, dirigido a la Comisionada Presidenta, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, a través de las cuales informa haber enviado información al recurrente.

SEXTO.- El día ocho de junio del año en curso el C. ***** remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante correo electrónico en el cual hace del conocimiento que se desiste del recurso en mención.

SÉPTIMO.- Por auto del día nueve de junio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Administración quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Copia del Contrato publicitario celebrado en el año 2017 con Grupo Radiofónico ZER.”[sic]

La Secretaría notificó al recurrente la siguiente respuesta:

“De conformidad con el Artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se le informa que no es posible atender su solicitud con los datos proporcionados.”

El recurrente según se desprende del escrito presentado vía INFOMEX, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“El sujeto obligado me niega la información sin fundar ni motivar la causa por la cual declara improcedente mi solicitud.”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado

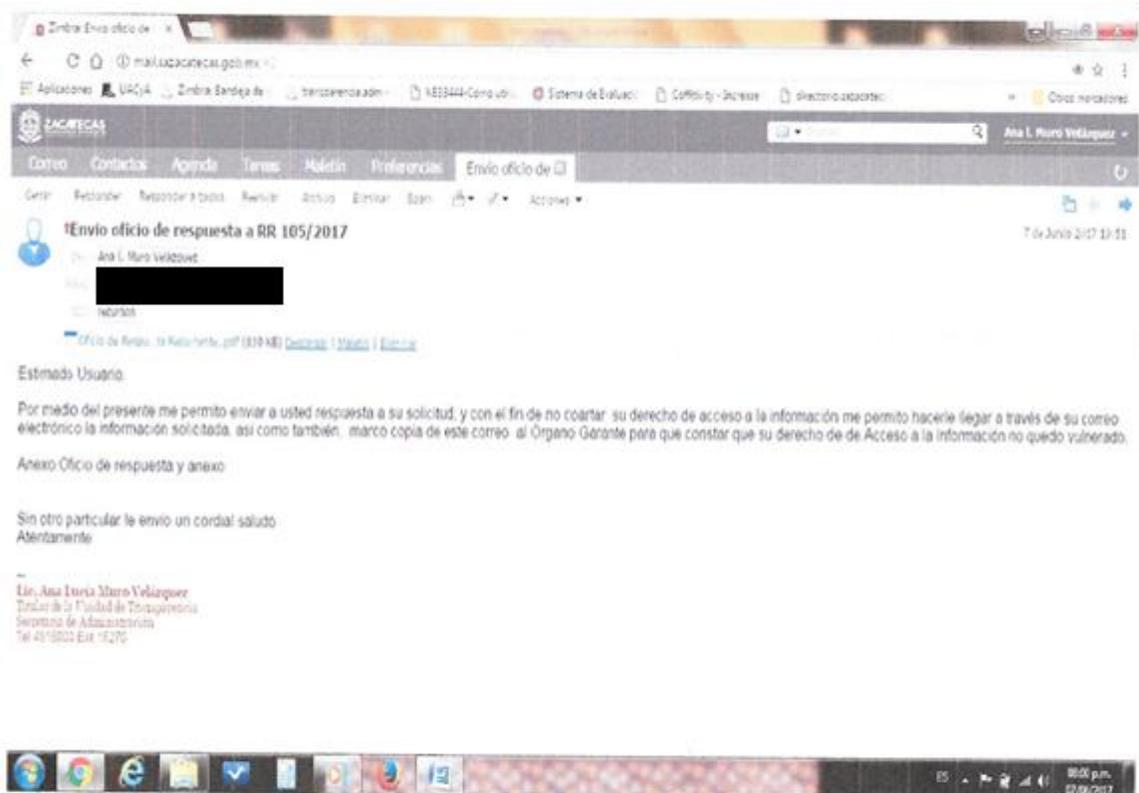
remitió a este Instituto sus manifestaciones el siete de junio del presente año, mediante correo así como escrito signado por la Lic. Ana Lucia Muro Velázquez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Presidenta del Instituto con número de oficio SA DUT 230/17 señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Que por medio del presente escrito y siendo el momento procesal oportuno y encontrándome en tiempo y forma legales, vengo con todo respeto a dar contestación a su oficio número 411/2017 del Expediente No. IZAI-RR-105/2017, de fecha 31 de Mayo del año, por lo que en este acto DOY CONTESTACIÓN al referido Recurso [...].

[...] Así mismo en aras de la transparencia, modifíco mi respuesta, motivándole la ambigüedad y así mismo le notifico que no hay ningún contrato con la denominación Grupo Radiofónico Zer, toda vez que los contratos no se suscriben con el nombre comercial del medio, sino con la razón social.

Por ello y en el ánimo de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas se le informa que las razones sociales son las siguientes: Radio Publicidad Zacatecana, S.A DE C.V.; Zacatecas Radio FM S.A. DE C.V. y Arnoldo Rodríguez Zermeño así mismo y conjuntamente también se le adjunto oficio de respuesta donde se le notifico lo siguiente: [...]

El Sujeto Obligado remitió al C. ***** la información como se puede mostrar con la siguiente impresión de pantalla:



Ahora bien, el C. ***** remitió un correo electrónico en fecha ocho de Junio del año en curso durante la sustanciación del recurso al correo institucional recursos@izai.org.mx en el que expresó lo que a continuación se describe:

“Contesté en tiempo y forma la solicitud de aclaración del sujeto obligado, seguramente la confusión se debe a una falla en el sistema, sin embargo la respuesta del sujeto obligado me permite mejorar mi solicitud y por ello le solicito al órgano garante tenerme por **desistido** del recurso interpuesto para realizar una nueva solicitud de información, completada con los datos que me proporciona el sujeto obligado, saludos”.

Por lo que este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, revisó el documento que remitió el C. ***** dentro del término de siete días hábiles que le son proporcionados a las partes para que hagan cualquier tipo de manifestación de acuerdo al Artículo 178 fracción II de la Ley, y en la cual se aprecia a la vista que el recurrente se **DESISTE** del presente recurso, para así poder realizar una nueva solicitud de información:

Asunto: Re: Envío oficio de respuesta a RR 105/2017
De [REDACTED]
Fecha: 08/06/2017 19:43
Para: Ana I. Muro Velázquez <ana.muro@sazacatecas.gob.mx>, Recursos IZAI <recursos@izai.org.mx>

Contesté en tiempo y forma la solicitud de aclaración del sujeto obligado, seguramente la confusión se debe a una falla en el sistema, sin embargo la respuesta del sujeto obligado me permite mejorar mi solicitud y por ello le solicito al órgano garante tenerme por desistido del recurso interpuesto para realizar una nueva solicitud de información, completada con los datos que me proporciona el sujeto obligado, saludos

El 7 de junio de 2017, 19:51, Ana I. Muro Velázquez <ana.muro@sazacatecas.gob.mx> escribió:

Estimado Usuario.

Por medio del presente me permito enviar a usted respuesta a su solicitud; y con el fin de no coartar su derecho de acceso a la información me permito hacerle llegar a través de su correo electrónico la información solicitada, así como también, marco copia de este correo al Órgano Garante para que constar que su derecho de de Acceso a la Información no quedo vulnerado.

Anexo Oficio de respuesta y anexo

Sin otro particular le envío un cordial saludo
Atentamente

--
Lic. Ana Lucía Muro Velázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración
Tel 4915000 Ext 15270

Por lo antes referido, la situación jurídica cambió, toda vez que el ciudadano se **DESISITÓ** del presente recurso que nos ocupa, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C***** quedó sin efecto o materia, actualizándose

la causal prevista en el artículo 184 fracción I de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción I; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-105/2017** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese correo electrónico al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales